



Nit. 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF - 37725

Armenia, Quindío, 13 de octubre de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A WALTER ANDREI QUICENO GARCÍA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución N°. 2022 1481 del 01 de junio de 2022. Resolución N° 2022 1615 del 6 de junio de 2022, respuesta a las peticiones con radicado IGAC N° 6300100067932018, Radicados GO 2021 6715 y 2022 2830. RECTIFICACIÓN - Corrección Datos.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	1 de junio de 2022 6 de junio de 2022
Fecha del Aviso:	13 de octubre de 2022
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar: Funcionaria Competente:	Walter Andrei Quiceno García Kelly Jhoana Muñoz González
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-21540 del 6 de junio de 2022, se dio respuesta y se citó para notificación personal de las

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



SC 7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co

Página 1 de 8



NH 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA Subsecretaría de Catastro

peticiones con radicado IGAC N° 6300100067932018 del 27 /09/2018, y Radicados GO 2021 6715 del 12/12/2021 y 2022 2830 del 1/06/2022, la cual refiere a la RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PREDIO, para así ser incorporado a la base catastral del municipio de Armenia, la misma que no pudo ser notificada de manera física a la dirección reportada en la petición, lo anterior a efectos de notificarle de manera personal el contenido del oficio antes mencionado, así las cosas, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de las resoluciones en mención, en respuesta a la petición con radicado IGAC N° 6300100067932018 del 27 /09/2018, Radicados GO 2021 6715 del 12/12/2021 y 2022 2830 del 1/06/2022. Solicitud RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PREDIO, por parte de WALTER ANDREI QUICENO GARCÍA, se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.

Resolución N°. 2022 1481 del 01 de junio de 2022.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1481 RADICACIÓN No: 2021 6715

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.3.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1981 de 2019 y el Decreto 149 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



NO. 719 1 CO. NCO19 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 num. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel: (6) 741 71 00. Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 2 de 8



NIT. 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1401 RADICACIÓN No: 2021 6715

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Recibir en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente"

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de estados directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba si sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1401 RADICACIÓN No: 2021 6715

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de segunda clase son las que ocurren en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentran sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Iguualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos, pueden llegar a modificar el Avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Numero	Condición
WALTER ANDREI QUICENO GARCIA	Cédula de ciudadanía	9922943	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2021-6715 de 12 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que la mutación de segunda clase que se realiza mediante el presente acto administrativo se tramita de acuerdo con la visita técnica realizada.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR



Nº 719 1 CO 80/2019 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armania.gov.co



Nº: B00000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN Nº: 2022 1401 RADICACIÓN Nº: 2022 0718

Número Fideicomiso Nacional		Descripción		Tipo Predio	
830010107000001699963000000000		220 10 170 Mq 14 000 107 07 III		Privado	
Titular		Fecha Titulo		Anticipo	
Matrícula		Codigo Subregistro		Area Terreno	
280140376		8		8	
Destino		Avalúo Total		Confianza	
A		4.703.000 00		2022	
Den		Partida		100	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Código (Cuidadania)		7142398		GRAB ANTONIO CARPANO BARRAS	
Número Fideicomiso Nacional		Descripción		Tipo Predio	
830010107000001699963000000000		220 10 170 Mq 14 000 107 07 III		Privado	
Titular		Fecha Titulo		Anticipo	
Matrícula		Codigo Subregistro		Area Terreno	
280140376		8		8	
Destino		Avalúo Total		Confianza	
A		4.703.000 00		2022	
Den		Partida		100	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Código (Cuidadania)		7142398		GRAB ANTONIO CARPANO BARRAS	
Número Fideicomiso Nacional		Descripción		Tipo Predio	
830010107000001699963000000000		220 10 170 Mq 14 000 107 07 III C B		Privado	
Titular		Fecha Titulo		Anticipo	
Matrícula		Codigo Subregistro		Area Terreno	
280140376		77		112	
Destino		Avalúo Total		Confianza	
A		114.808.000 00		2022	
Den		Partida		100	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
RIT		8002495047		LARISSA LEHA	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN Nº: 2022 1401 RADICACIÓN Nº: 2022 0718

Número Fideicomiso Nacional		Descripción		Tipo Predio	
830010107000001699963000000000		220 10 170 Mq 14 000 107 07 III		Privado	
Titular		Fecha Titulo		Anticipo	
Matrícula		Codigo Subregistro		Area Terreno	
280 140376		8		8	
Destino		Avalúo Total		Confianza	
A		4.703.000 00		2022	
Den		Partida		100	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Código (Cuidadania)		7142398		GRAB ANTONIO CARPANO BARRAS	
Número Fideicomiso Nacional		Descripción		Tipo Predio	
830010107000001699963000000000		220 10 170 Mq 14 000 107 07 III C B		Privado	
Titular		Fecha Titulo		Anticipo	
Matrícula		Codigo Subregistro		Area Terreno	
280 140376		78		112	
Destino		Avalúo Total		Confianza	
A		114.808.000 00		2022	
Den		Partida		100	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Código (Cuidadania)		7142398		GRAB ANTONIO CARPANO BARRAS	

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

Número Fideicomiso Nacional		Descripción		Tipo Predio	
830010107000001699963000000000		220 10 170 Mq 14 000 107 07 III C B		Privado	
Titular		Fecha Titulo		Anticipo	
Matrícula		Codigo Subregistro		Area Terreno	
280 140376		78		112	
Destino		Avalúo Total		Confianza	
A		114.808.000 00		2022	
Den		Partida		100	
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Código (Cuidadania)		7142398		GRAB ANTONIO CARPANO BARRAS	

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION: Notificar personalmente el contenido de este auto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (modo de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso diligente el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal y



Nº 2019 1 CD Nº219 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 830004
 Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co
 Página 4 de 8



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN Nº: 2022 1481 RADICACIÓN Nº: 2021 6715

dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 22 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribiera para las mutaciones de segunda clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 01 días del mes de junio de 2022.

Kelly Johana Muñoz González
 Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Genia. Nuricio Icaiza Buitrago
 Revisó: Juan Diego Jaramillo Silva
 Aprobó:
 Revisó:

Resolución Nº 2022 1615 del 6 de junio de 2022.



SE 7319 1 05 90-739 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nº. 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una certificación catastral en la base de datos catastral de un(a) predio(s)"
 RESOLUCIÓN Nº. 2022 1618 RECTIFICACIÓN Nº. 2022 2830



EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
 En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 197 de 2021, el Decreto Municipal 213 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 21 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.3.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtaran efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1973 de 2019 y el Decreto 145 de 2021, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 197 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopte en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 2 del Decreto Municipal No. 213 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(a) predio(s)"
 RESOLUCIÓN Nº. 2022 1618 RECTIFICACIÓN Nº. 2022 2830



A SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente"

Que el Decreto 145 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que surta la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.4 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los Bienes Inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 145 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



SE 725 1 00 9028 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P 630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



NIT 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022-2030 RADICACIÓN No: 2022-2030



predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superior al valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1147 de 2021 establece que:

"... Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georeferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por auto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SMR No. 1134 IGAC No. 1151 de 2020 y en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
WALTER ANDREI QUICENO GARCIA	Cédula de ciudadanía	9922943	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2022-2030 de 01 de junio de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"
 RESOLUCIÓN No: 2022-2030 RADICACIÓN No: 2022-2030



Número Predio Nacional		Dirección		Nivel
4300101070000149003900000444		32W 19 170 Wq 14 APTO 105 BT III C A		-1
Título		Fecha Título		Artículo
Escritura Pública 3008		28/08/2017		ARTICULO PRIMERA DE ARMONIA
Materia	Código Municipal	Área Terreno	Área Construida	Valor Construcción
20019449	70	70	117.9	
Costeo	Extrato	Avance Total	Coefficiente	Vigencia
A	0	116.608.000.00		2022
Uso				
Portafó				
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Posesor		Condición
Cédula Ciudadanía	9922943	WALTER ANDREI QUICENO GARCIA		1

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predio Nacional		Dirección		Nivel
4300101070000149003900000444		32W 19 170 Wq 14 APTO 105 BT III C A		-1
Título		Fecha Título		Artículo
Escritura Pública 3008		28/08/2017		ARTICULO PRIMERA DE ARMONIA
Materia	Código Municipal	Área Terreno	Área Construida	Valor Construcción
200-19449	70	70	117.9	88.960.000.00
Costeo	Extrato	Avance Total	Coefficiente	Vigencia
Substitucional	0	174.595.000.00		2023
Uso				
Portafó				
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Posesor		Condición
Cédula Ciudadanía	9922943	WALTER ANDREI QUICENO GARCIA		100

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar personalmente el contenido de este auto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y de lo Contencioso Administrativo, y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.



SE 709 1 CO 8038 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P 630004
 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se aprueba una certificación catastral en la base de datos catastrales de origen primario"
 RESOLUCIÓN No. 2022 1818 FICACIÓN No. 2022 2030



El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1497 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las certificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las certificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la verificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 24 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 06 días del mes de junio de 2022.

Kelly Johana Muñoz González
 Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Daniel Rodríguez López Salazar

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal" (Subrayas fuera de texto).

KELLY JOHANA MUÑOZ GONZALEZ
 Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Makdonado- Abogado UAECDC Catastro Armenia
 Revisó: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SC 7219 1 OF 50719 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020